

**DECISIÓN MOTIVADA SOBRE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA EN EL EXPEDIENTE RELACIONADO CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE**

El artículo 46 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

Por su parte, el artículo 10.3.3º, del Estatuto de Autonomía de Andalucía, establece que el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma. El artículo 68.3.1º del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de la reserva de competencia en favor del Estado establecida en el artículo 149.1.28 de la Constitución Española.

Por el artículo 29 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986, se crea el Organismo Autónomo de carácter administrativo "Patronato de la Alhambra y Generalife", para hacerse cargo de todas las funciones relacionadas con el conjunto monumental que fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante el Decreto 59/1986, de 19 de marzo, se aprobaron los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife, que se han visto parcialmente modificados por el Decreto 133/1999, de 1 de junio.. En su redacción original, y en base a su Ley de creación, los Estatutos preveían la configuración del Patronato de la Alhambra y Generalife como Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Cultura.

Posteriormente, la entrada en vigor de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía determina en sus apartados 1 y 2 de la disposición transitoria única la necesidad de adecuar los organismos autónomos existentes en el momento de entrada en vigor de la misma, al régimen de las agencias administrativas previstos en la citada Ley. De conformidad con dicha previsión legal, en virtud de lo previsto en el artículo 1 del Decreto 216/2011, de 28 de junio, por el que se adecuan diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el organismo autónomo "Patronato de la Alhambra y Generalife" pasó a tener la condición de agencia administrativa.

La situación normativa indicada justifica la necesidad de que los Estatutos del Patronato se adapten a los cambios referidos. De acuerdo con la experiencia acumulada durante los años de funcionamiento del Patronato, los Estatutos que se aprueben mediante el presente Decreto, ordenarán su funcionamiento para el mejor logro de los fines que se le encomiendan y supondrán una adecuación a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en la línea de lo previsto expresamente para el Patronato en el Decreto 216/2011, de 28 de junio

En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General de Bienes Culturales y Museos ha realizado el trámite de consulta pública previa relativo al proyecto de Decreto por el que el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y el Generalife. Dicha consulta previa fue publicada en el portal web de la Junta de Andalucía con fecha 24 de enero de 2018, siendo el plazo de participación de 15 días desde el día 25 enero al 7 de febrero de 2018, con el fin de recabar la opinión de sujetos y organizaciones

Levís, 27. 41004 Sevilla.  
Teléf. 955 036 600 Fax 955 036 614

Código:RXPMw827PFIRMAVlGo6S/XCxxwia53. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	RXPMw827PFIRMAVlGo6S/XCxxwia53	PÁGINA	1/2

potencialmente afectados por la futura norma. En dicho plazo se recibieron dos aportaciones realizadas por la Asociación Profesional Española de Historiadores del Arte y por D<sup>a</sup> Carmen Rodríguez Pérez, Responsable de Organización del sindicato ASP-USTEA de Granada.

No obstante, en virtud del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta Dirección General estima que, si bien el citado proyecto de Decreto no ocasionará gravamen o limitación alguna para los intereses de la ciudadanía, podrá optimizarse con aquellas aportaciones que pudieran realizar tanto los sectores implicados como las entidades u organizaciones más representativas del ámbito del patrimonio histórico, siendo las siguientes:

- Ayuntamiento de Granada.
- Ministerio de Cultura.
- Universidad de Granada.
- Diputación Provincial de Granada.
- Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada.
- Consejería competente en materia de turismo de la Junta de Andalucía.
- Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.
- Centro UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) Andalucía.
- Comité de Empresa del Patronato de la Alhambra y Generalife.

Atendiendo a la importante repercusión de la norma, se estima conveniente someter el texto a trámite de información pública por un plazo de 20 días.

EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES Y MUSEOS

Fdo.: Marcelino Sánchez Ruiz

Levís, 27. 41004 Sevilla.  
Teléf. 955 036 600 Fax 955 036 614

Código:RXPMw827PFIRMAVLGo6S/XCxxwia53.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	RXPMw827PFIRMAVLGo6S/XCxxwia53	PÁGINA	2/2